

Hernández Mena, Francisco.—Educativo de Banda. Tercio de Levante.
 Ibáñez de la Huerta, Pedro.—Educativo de Banda. Tercio de Levante.
 López Redondo, Luis José.—Corneta de plaza. Tercio de Levante.
 Miguel Clemente, Francisco Javier.—Corneta de plaza. Tercio de Levante.
 Molina Tomás, Alfonso.—Educativo de Banda. Tercio de Levante.
 Nieto Calero, Francisco.—Tambor de plaza. Agrupación de Canarias.
 Robles Blanco, José Juan.—Educativo de Banda. Tercio de Levante.
 Sánchez Cabeza, Manuel.—Educativo de Banda. Tercio del Sur.
 Valle Camacho, Francisco.—Educativo de Banda. Tercio del Sur.
 Vila Rosales, Alfonso.—Educativo de Banda. Tercio de Levante.

NOTA.—El personal que figura en la presente Orden con alguo de los paréntesis que se indican se admite a reserva de que al hacer su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz entreguen la siguiente documentación:

- (1) Acta de nombramiento.
- (2) Dos fotografías, tamaño carnet, firmadas al dorso.
- (3) Certificado de buena conducta.
- (4) Consentimiento paterno.
- (5) Declaración jurada de no padecer enfermedad ni defecto físico.
- (6) Certificado acreditativo de su situación militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de marzo de 1967 por la que se conceden a la planta para la fabricación de polietileno de alta densidad en Puertollano (Ciudad Real), de la «Sociedad Catalrada, Empresa para la Industria Petrolquímica, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de fecha 29 de marzo de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4210, primera columna, línea quinta de la disposición primera, donde dice: «...Decreto de 1 de abril de 1965, número 926 del Ministerio de Industria...», debe decir: «...Decreto de 1 de abril de 1965, número 926/65 del Ministerio de Industria...».

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda por la que se anuncia nueva admisión de ofertas en orden a la posible adjudicación a particulares de las explotaciones estatales de «Manufacturas Metálicas Madrileñas».

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 30 de marzo de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4262, primera columna, línea quinta del párrafo quinto, donde dice: «...otorgamiento de la correspondiente escritura...», debe decir: «...otorgamiento de la correspondiente escritura...».

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Julio da Silva Oliveira, cuyo último domicilio conocido fué Torino (Italia), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de marzo de 1967, al conocer del expediente número 300/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con el número 1 del artículo 3.º, por aprehensión de un remolque vivienda, por importe de 50.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Luis Santillán Lobato y Julio da

Silva Oliveira, absolviendo de toda responsabilidad a Emilio García Borbujo.

4.º Imponer la multa siguiente: Equivalente al 267 por 100 del valor del remolque aprehendido, o sea 33.500 pesetas, a ingresar cada inculpa la cantidad de 66.750 pesetas.

5.º Decretar el comiso del remolque aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 29 de marzo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.797-E.

Desconociéndose el actual paradero de Saturnino Blanco Blanco, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, paseo de Onésimo Redondo, 40, segundo interior centro, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en procedimiento de mínima cuantía y en sesión del día 31 de marzo de 1967, al conocer del expediente número 45/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el apartado 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con una aprehensión de café tostado y torrefactado.

2.º Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Saturnino Blanco Blanco.

4.º Imponer la multa siguiente: 999 pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 1 de abril de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.796-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de marzo de 1967 por la que se elevan las pensiones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2475/1965, de 22 de julio, fijó las cuotas para el pago por los aguistas y bañistas de los honorarios de Médicos de aguas mineromedicinales, Inspectores de establecimientos balnearios, en su artículo segundo disponía que de la cuota expresada en el artículo primero los Médicos de dicho Cuerpo reservarían 15 pesetas, que ingresarían en la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños, con lo que se incrementaban los ingresos de la referida Caja.

La razón de este incremento no podía ser otra que posibilitar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a cumplir sus fines sociales y que pudieran ser mejoradas las prestaciones que la misma satisface a los jubilados y pensionistas que son beneficiarios de dicha Caja.

Realizados los cálculos oportunos, el Consejo de Administración de esta Caja acordó, en sesión de 3 de febrero del corriente año, que, tanto los fondos existentes, como las previsiones de ingresos, permiten elevar la cuantía de las pensiones y jubila-